



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara

Primera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2015 18 de mayo de 2015

Acta de sesión del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara

En la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 18 dieciocho de mayo de 2015 dos mil quince, se celebró la primera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara para el año 2015 dos mil quince, convocada y presidida por el Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández, en su carácter de Encargado de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara.

Lista de asistencia:

El Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández como Encargado de la Dirección General, solicitó en primer término al Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes, quien desempeña el cargo de Coordinador de la Unidad de Transparencia, pasara la lista de asistencia entre los presentes para que la signaran y habiéndose procedido a ello, dio fe de la presencia de los ciudadanos Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández, Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel y Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes.





El Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes, Coordinador de la Unidad de Transparencia da cuenta de lo anterior, por lo que el Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández como Encargado de la Dirección General declaró la existencia de quórum y abierta la primera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara para el año 2015 dos mil quince, y válidos los acuerdos que en ella se tomen, para lo cual propone el siguiente:

Orden del día:

I	Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
II	Reintegración del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo
	Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, con fundamento en la
	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
	Jalisco y sus Municipios.
	Se deja sin efectos la resolución de fecha 02 de julio del año 2013,
	recaída dentro de la solicitud de información UT/009/2013.
IV	Se somete a consideración del Comité de Clasificación, el cumplimiento a
	la resolución del recurso de revisión 123/2013 emitida por el Instituto de
	Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dentro de la
	solicitud de información expediente UT/009/2013.
V	Asuntos varios.
VI	Clausura de la sesión.

En razón de lo anterior, el Encargado de la Dirección General pregunta a los demás asistentes, si tienen alguna observación o punto que agregar al orden del día, por lo que después de haber esperado un momento, y al no existir observaciones, les pregunta en votación económica si aprueban el orden del día.





(Los presentes levantan la mano y dicen aprobado).

Sometido que fue el orden del día a la consideración de los asistentes a la sesión, en votación económica fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Asuntos y acuerdos:

I. En razón de estar presentes en la sesión, el Encargado de la Dirección General, el Contralor Interno y el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, se cumple con el requisito para sesionar, existiendo el quórum legal para el desarrollo de la presente sesión en los términos del artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

II. En este punto del orden del día, correspondiente a la reintegración del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, toma el uso de la voz el abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes, Coordinador de la Unidad de Transparencia, quien manifiesta lo siguiente:

"Estimados compañeros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, como ya lo saben de conformidad a los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, éste Comité es el órgano al interior del Sistema, encargado de la clasificación de la información pública en poder del mismo, así como de la revisión de la misma y su desclasificación; además deberá elaborar, administrar y actualizar el registro de información pública protegida; deberá revisar que los datos de información confidencial recibidos sean exactos, así como registrar y controlar la transmisión de los mismos a





terceros; y deberá recibir y resolver las solicitudes de protección de información confidencial.

En materia de lo que nos ocupa, es decir, la reintegración del Comité de Clasificación, nos debemos apegar a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley de la materia, mismo que dice lo siguiente:

'Artículo 28. Comité de Clasificación – Integración

- 1. El Comité de Clasificación se integra por:
- I. El **titular del sujeto obligado** cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Unidad, que fungirá como Secretario, y
- III. El **titular del órgano** con funciones **de control interno** del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado'.

Por lo ya expuesto, de conformidad a la fracción I del artículo citado en el párrafo que antecede, el representante oficial deberá presidir dicho Comité cuando se trate de un órgano colegiado; lo cual aplica para el caso particular que nos ocupa, siendo que el artículo 5 del Reglamento del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado 'Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara', establece que el Patronato es el máximo órgano de gobierno de este Sistema, siendo éste un órgano colegiado; en razón de lo anterior, de conformidad al numeral 9 de dicho Reglamento, y al ser el Director General quien dirige y coordina las acciones para otorgar los servicios de este Sistema, celebra los actos administrativos y de dominio, además de dirigir su funcionamiento y representarlo como mandatario general, es que se determina que deberá ser dicho Director General quien presida el Comité de Clasificación. En ese sentido, quien ejercía las funciones de Director General del Sistema DIF Guadalajara, es decir el Abogado Salvador de la Cruz





Rodríguez Reyes, ha renunciado a su encargo, quedando como Encargado de la Dirección General el Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández, por lo que resulta necesario reintegrar el Comité de Clasificación para que a partir de este momento lo Presida el Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández, y estar así en posibilidad de cumplir con las obligaciones de la Ley de la materia.

En ese mismo sentido, y en cumplimiento a lo enmarcado las fracciones II y III del artículo 28 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Coordinador de la Unidad de Transparencia seguirá fungiendo como Secretario del Comité de Clasificación, y el Contralor Interno continuará conformando dicho Comité, siendo que para esos casos no hay modificaciones en razón de que siguen siendo los mismos servidores públicos que ocupaban esas plazas desde su conformación inicial.

En resumen, el Comité de Clasificación de Información Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, lo Presidirá el Encargado de la Dirección General Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández; el Coordinador de la Unidad de Transparencia Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes sigue fungiendo como su Secretario; y el Contralor Interno Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel quien es el tercer integrante del mismo".

Una vez dicho lo anterior, el Encargado de la Dirección General Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández, pregunta a los presentes si tienen alguna observación respecto a este punto, por lo que habiendo esperando un momento, manifiestan tanto el Contralor Interno como el Coordinador de la Unidad de Transparencia que no tienen observaciones; por tal motivo, el Encargado de la Dirección General solicita el sentido del voto a los presentes registrándose al efecto la siguiente votación:





El Contralor Interno, Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel emite su voto a favor.

El Coordinador de la Unidad de Transparencia, abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes emite su voto a favor.

El Encargado de la Dirección General, Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández emite su voto a favor.

Como consecuencia, con 3 tres votos a favor, se aprueba por unanimidad la reintegración del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, quedando integrado de la siguiente forma:

- Presidente del Comité de Clasificación: Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández.
- Secretario del Comité de Clasificación: Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes.
- Integrante del Comité de Clasificación Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel.

III. En este punto del orden del día el Presidente del Comité de Clasificación, Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández da cuenta para su aprobación, de la resolución emitida por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, respecto del Recurso de Revisión número 123/2013, por lo que cede el uso de la voz al Secretario, Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes, con la finalidad de que dé una síntesis del asunto que nos ocupa en lo particular; por lo que este último, manifiesta lo siguiente:

"Miembros del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, con su permiso doy cuenta para





su conocimiento, de lo que se ordena en la Resolución del Recurso de revisión 123/2013, en la cual se determina lo siguiente en los resolutivos tercero y cuarto:

'TERCERO.- se REQUIERE al sujeto obligado, por conducto del Comité de Clasificación para que dentro del término de 05 cinco días hábiles siguientes al que surta efectos legales la presente determinación se lleve a cabo la reclasificación de la información y en caso de no existir causal de reserva bajo el catalogo del artículo 41 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entréguese al recurrente en versión pública.

CUARTO.- No obstante la modificación de la clasificación de información, subsiste la confidencialidad de la misma, por lo que resulta procedente permitir su acceso al recurrente, siempre y cuando acredite parentesco en línea recta sin limitación de grado y se proceda de conformidad a lo señalado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios'.

Lo anterior, nos obliga a dejar sin efectos la anterior resolución emitida dentro de la solicitud de información UT/009/2013 de fecha 02 de julio del año 2013, para elaborar una nueva donde se dé cabal cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Es cuanto miembros del Comité de Clasificación".

Una vez dicho lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández, pregunta a los miembros del mismo si tienen alguna observación respecto a este punto, por lo que habiendo esperando un momento, manifiestan los integrantes del Comité que no tienen observaciones; por tal motivo, el Presidente solicita el sentido del voto a cada integrante del Comité registrándose al efecto la siguiente votación:





El Integrante del Comité de Clasificación, Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel emite su voto a favor.

El Secretario del Comité de Clasificación, abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes emite su voto a favor.

El Presidente del Comité de Clasificación, Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández emite su voto a favor.

Como consecuencia, con 3 tres votos a favor, se aprueba por unanimidad dejar sin efectos la resolución de fecha 02 de julio del año 2013 recaída dentro de la solicitud de información UT/009/2013, por lo que se ordena emitir una nueva resolución donde se dé cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y se instruye a la Unidad de Transparencia para que elabore y notifique dicha resolución.

IV. En este punto del orden del día el Presidente del Comité de Clasificación, Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández da cuenta para su aprobación, de la resolución tal y como se ordena en los resolutivos dentro del recurso de revisión 123/2013 emitida por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, respecto de la solicitud de información registrada bajo el expediente número UT/009/2013, por lo que cede el uso de la voz al Secretario, Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes, con la finalidad de que dé una síntesis del asunto que nos ocupa en lo particular; por lo que este último, manifiesta lo siguiente:

"Miembros del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, con su permiso doy cuenta para su conocimiento, de las generalidades del asunto que hoy nos ocupa, y que ha motivado que el día de hoy sesione extraordinariamente este Comité.





El 15 quince de abril del año 2013 dos mil trece, se recibió en la Unidad de Transparencia una solicitud de información presentada por un ciudadano, misma que se registró bajo el número de expediente UT/009/2013, mediante el cual se requiere 'la expedición de copias certificadas por duplicado, de todo lo actuado en el expediente 542/12 de la Procuraduría Social de la Familia de Guadalajara'.

En resumen del asunto, ante la determinación del Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco de tener por cumplida la resolución recaída dentro del Recurso de revisión 123/2013, el solicitante presentó su amparo al que se le asignó el número de Juicio de Amparo 371/2014 desahogado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco. En cumplimiento a la sentencia recaída a dicho Juicio de Amparo, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco emite una nueva resolución donde ordena a este sujeto obligado reclasificar la información y en caso de no existir causal de reserva bajo el catalogo del numeral 41 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entregar una versión pública de la información requerida".

Una vez dicho lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación, Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández expone lo siguiente:

"En razón de lo anterior, pongo a consideración de éste Consejo el análisis y estudio de la información contenida en los documentos requeridos por el solicitante, con la finalidad de que se reclasifique lo requerido en el número de expediente UT/009/2013, y que consiste en lo que a continuación se describe:

'...la expedición de copias certificadas por duplicado, de todo lo actuado en el expediente 542/12 de la Procuraduría Social de la Familia de Guadalajara...'





Cabe mencionar, que conforme a los artículos 26 y 29 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el Comité de Clasificación del DIF Guadalajara a quien le compete clasificar la información pública en poder de este sujeto obligado

La disyuntiva sobre la primera vez que se solicitó la información y ahora, es que la persona de la tercera edad sobre la cual se denunció el posible maltrato o violencia intrafamiliar se encuentra finada, lo cual se debe considerar al momento de resolver".

Continuando con el desarrollo de la sesión, el Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel manifiesta lo siguiente:

"No se debe pasar por desapercibido que los procedimientos que se desahogan por parte de la Procuraduría Social de la Familia se siguen a forma de juicio, lo cual se puede constatar ya que dentro de los mismos podemos encontrar las cuatro etapas básicas que contiene los juicios en general:

La etapa postulatoria: que es aquella en la que se le hace saber a la autoridad el derecho quebrantado y se le pide la restauración del mismo; esta etapa es en la que recibimos las denuncias por maltrato o abandono en detrimento de las personas a las que les prestamos el servicio.

La etapa probatoria: que es aquella en la que se prevé a la autoridad de una visión objetiva sobre los hechos denunciados; ésta se desarrolla con las visitas e inspecciones que se realizan a los domicilios de las personas para corroborar la veracidad de los hechos denunciados.

La etapa de alegatos: que es aquella en la que se dan las reflexiones, consideraciones, argumentos y razonamientos entre las partes para que la autoridad se dé una idea de lo que se pretende obtener; esta etapa se desahoga cuando citamos a las partes, ya sean familiares o demás





interesados para que expresen su postura y lo que pretenden dentro del procedimiento de denuncia que se está desarrollando.

La etapa resolutoria: en esta se dicta la sentencia por parte de la autoridad; esta etapa se desahoga cuando se llega a la firma de un acuerdo, con el cual se convenían las acciones tendientes a resguardar la salud y seguridad de las personas vulnerables, por lo que una vez firmado el convenio en cuestión y verificado que la salud y seguridad de dichas personas está garantizada, se acuerda además archivar los expedientes como concluidos".

Además de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación, Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández expone lo siguiente:

"En ese orden de ideas, la información solicitada consiste en las copias certificadas de un expediente que se desahogaba a forma de juicio, con la finalidad de garantizar el bienestar de una persona de la tercera edad a través de un convenio entre los familiares, por desgracia dicha señora se encuentra finada según manifiesta el solicitante en su escrito del Juicio de Amparo.

Anteriormente se había clasificado dicha información como reservada, por concluir que encuadraba en lo estipulado por el numeral 41 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo cual, nos obliga a revalorar esa situación con la finalidad de reclasificar la misma.

Cabe señalar que, de acuerdo a las documentales que integran el expediente, el mismo se encuentra inactivo desde hace más de año y medio, tal y como se puede apreciar en la foja 39 (treinta y nueve) de las fojas que lo componen, y que es la última de las actuaciones de dicho asunto, faltando dar el mismo por concluido, lo cual se puede dar por un hecho toda vez que se conoce que la persona titular de la información se encuentra finada.





Por lo anterior, es que se elimina el presupuesto de reserva y se determina que ya no existe el supuesto para limitar el acceso a la misma en base a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por ese motivo se ordena entregar una versión pública del expediente.

A la vez, y en razón de que la información solicitada consistente en un expediente, mediante el cual se atendió un reporte de maltrato en perjuicio de una adulto mayor de sexo femenino la cual se encuentra finada, nos debemos apegar a lo estipulado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual nos índica que los titulares de información confidencial tienen el derecho de acceder libremente a la misma, por tal motivo, y con la particularidad de que en el asunto que nos ocupa, la persona titular de la información ya falleció, dichos derechos titulados por la norma jurídica aplicable pasan sin ningún trámite a sus familiares más cercanos.

'Artículo 53. En caso de que el titular de la información hubiese fallecido, sólo podrán presentar la solicitud de protección de información el cónyuge supérstite, los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colateral hasta el cuarto grado.

Podrán solicitar protección de información por medio de representante, aquellas personas que por algún impedimento físico, por edad o enfermedad debidamente demostrada, no pueda hacerlo por sí mismo.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tengan capacidad de ejercicio, podrá solicitar un procedimiento de protección de información, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal'.

En la petición de información que ha dado lugar al presente trámite, el solicitante manifiesta que la persona titular de la investigación es su madre, lo





cual lo hace su pariente consanguíneo en primer grado, y a la fecha este Organismo no tiene conocimiento de que exista conflicto entre familiares con igual parentesco por la titularidad de los derechos de la persona finada.

Ya para concluir con mi intervención, debo indicar que la acreditación del parentesco directo no se ha respaldado con el documento idóneo para ello. Por lo tanto, previo a la entrega de la información solicitada, se deberá cumplir con este requisito presentando junto con el recibo de pago de los derechos de reproducción de los documentos, una identificación oficial vigente del solicitante y una copia certificada de su acta de nacimiento, u cualquier otro análogo que pueda suplir al anterior; así como copia certificada del acta de defunción correspondiente.

Una vez dicho lo anterior, el Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes expone lo siguiente:

"Empero lo anterior, los documentos solicitados contienen datos personales de terceros, ajenos al solicitante o a su madre. Por lo anterior, y dado que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, es que se ordena reproducir y entregar el expediente solicitado, testanto u ocultando para proteger en dicho escrito la información confidencial contenida en el mismo.

En ese sentido cabe señalar los datos que se consideran como confidenciales son los que a continuación se citan conforme a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que se deben testar u ocultar al momento de reproducir la información requerida en razón a que no pertenecen ni al solicitante ni a su madre:

'Artículo 44. Información confidencial – Catálogo

1. Es información confidencial:





- I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas, morales o emocionales;
- c) Vida afectiva o familiar;
- d) Domicilio;
- e) Número telefónico y correo electrónico;
- f) Patrimonio;
- g) Ideología, opinión política y creencia o convicción religiosa y filosófica;
- h) Estado de salud física y mental e historial médico;
- i) Preferencia sexual; y
- j) Otras análogas que afecten su intimidad;
- II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:
- a) Se precisen los medios en que se contiene; y
- b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público; y
- III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa'.

Es cuanto miembros del Comité de Clasificación".

Una vez dicho lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández, pregunta a los miembros del mismo si tienen alguna observación respecto a este punto, por lo que habiendo esperado un momento, manifiestan los integrantes del Comité que no tienen observaciones; por tal motivo, el Presidente solicita el sentido del voto a cada integrante del Comité registrándose al efecto la siguiente votación:

El Integrante del Comité de Clasificación, Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel emite su voto a favor.

El Secretario del Comité de Clasificación, abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes emite su voto a favor.





El Presidente del Comité de Clasificación, Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández emite su voto a favor.

Como consecuencia, con 3 tres votos a favor, se aprueba por unanimidad eliminar la reserva a la información solicitada en el expediente número UT/009/2013, por lo que se ordena entregar una versión pública del expediente requerido por las consideraciones expuestas, y se instruye a la Unidad de Transparencia para que elabore y notifique la resolución respectiva.

V. Continuando con el desarrollo de la sesión, el Presidente del Comité de Clasificación Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández pone a consideración de los demás miembros del mismo la aprobación y firma del acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara para el año 2015, por lo que pregunta si se tienen alguna observación, o se puede omitir la lectura de la misma, y si se puede aprobar y firmar en votación económica.

(Los integrantes del Comité de Clasificación levantan la mano y dicen aprobado).

Por haberse aprobado por todos los miembros del Comité de Clasificación, se le solicita al Secretario del mismo recabe las firmas de los integrantes en el documento correspondiente.

VI. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente del Comité de Clasificación Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández da por concluida la primera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara para el año 2015, siendo las 15:25





quince horas con veinticinco minutos del día de su fecha, levantándose para constancia la presente acta.

Licenciado Carlos Alberto Álvarez Hernández Presidente del Comité de Clasificación

Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel Integrante del Comité de Clasificación

Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes Secretario del Comité de Clasificación